

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Apartado Postal No. 88 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

1987: *¡Aquí no se Binde Nadie!*

VALOR C\$ 90.0

Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Martes 4 de Agosto de 1987.

No. 173

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Cuatro. (Continúa)	2250
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	225
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	2250
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	2259
Sentencias de Divorcio	2260

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

(CONTINUACION)

Sesión Constituyente No. Cuatro

También insiste en que es el momento adecuado para establecer la discusión del tema del aborto, con el fin de darle respuesta a un problema planteado por las mujeres en los Cabildos Abiertos.

La Representante sandinista Benigna Mendiola, solicita que el artículo se apruebe tal como está y que se deje para discutir después el tema del aborto, con más aportaciones de parte de los Representantes, con argumentos presentados por las mujeres que en última instancia son las afectadas, las cuales van a tener que pelear por elevar a rango constitucional algunas reivindicaciones, como la relación de padres e hijos.

Irela Prado, del FSLN, apoya el artículo tal como está redactado en el proyecto, porque

también se refiere a otro aspecto del derecho a la vida como es al que tienen todos los nicaragüenses, incluidos los reos que se encuentran privados de la libertad, pero en la revolución hay una preocupación por integrarlos a la vida política, a la vida cultural y productiva.

A continuación el Representante Daniel Brenes del PCDN, apoya la moción presentada por el Doctor Clemente Guido, porque tiene una intención profundamente humanista y trata de que la legislación se amplíe y no quede diminuta como está en el Artículo 23 y en el Artículo 5 del Estatuto de Derechos y Garantías.

Por su parte, Yadira Nereida Mendoza del FSLN, se pronuncia también para que el artículo quede a como está redactado por la Comisión Dictaminadora.

Respecto al tema del aborto introducido por el Doctor Clemente Guido señala que éste tiene que darse en un futuro y quedar abierto en la Constitución, ya que las innumerables mujeres que se pronunciaron en los Cabildos Abiertos para que se le legalizara el aborto, saben que esta no es la solución a esta problemática, sino que corresponde a todo un proceso de educación en todos los aspectos.

Seguidamente el Comandante Carlos Núñez cierra el debate, procediendo a la votación de las mociones existentes.

Se aprueba el artículo tal como lo presentó la Comisión Dictaminadora con 71 votos a favor, 10 en contra y 3 abstenciones.

La moción del Representante Mauricio Díaz del PPSC se obtuvo 8 a favor, 66 en contra y 11 abstenciones.

La moción del Doctor Clemente Guido del PCDN, tuvo 9 votos a favor, 70 en contra, 7 abstenciones.

La moción del Representante Ariel Bravo, obtuvo 3 votos a favor, 76 en contra y 19 abstenciones.

Previamente a la discusión del Artículo 24,

el Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, mociona para que se introduzca como Artículo 24 el siguiente.

"Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la Patria y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común".

El Doctor Rafael Solís Cerda del FSLN, apoya la moción del Doctor Humberto Solís Barker porque su contenido es exactamente igual a un artículo que existe en el Pacto de San José, y que también lo está en la Carta de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.

Considera correcto introducir este artículo mencionado en la Constitución y que sea el que encabece el Título. Esto es apoyado por el también miembro del FSLN Sixto Ulloa.

Por su parte el Representante Danilo Aguirre, del FSLN, aduce que el artículo mocionado por el Doctor Humberto Solís Barker es de necesaria inserción, por tanto casi se habían omitido los deberes, pero no cree que sea el artículo indicado para encabezar es el Título, porque éste tiene que arrancar con el principal derecho individual que es el de la vida.

Manuel Eugarríos, Representante del FSLN, está totalmente de acuerdo con la moción presentada por el Doctor Humberto Solís Barker, es decir, que quede como deber. También respalda la idea del Representante Danilo Aguirre, en el sentido de que el Título sea encabezado con la formidable concepción del derecho a la vida que tiene la Revolución nicaragüense en el Artículo 23 y que los deberes de los ciudadanos se dejen para el final del Título.

Añade que si se acepta la propuesta del Doctor Humberto Solís Barker, se tendrá que cambiar el nombre del Título III y si se acepta la moción del Representante Danilo Aguirre Solís, entonces, el nombre del Título tendría que ser "Derechos, Garantías y Deberes del Pueblo nicaragüense".

A continuación los Representantes del FSLN, Julio Marengo y Jacinto Chávez apoyan la moción del Doctor Humberto Solís Barker.

Seguidamente, el Comandante Carlos Núñez aclara que a través de las diversas introducciones se ha observado que están de acuerdo con la propuesta del Doctor Humberto Solís Barker, pero que se ubique como Artículo 24 y el 23 original sería el que encabece el Título III.

Somete a votación la moción del Doctor Humberto Solís Barker y en el orden que lo propuso la Presidencia, se aprueba con 75

votos a favor, 2 en contra y 7 abstenciones, con un quórum de 86 Representantes.

A continuación se sigue la discusión con el Artículo 25:

"Toda persona tiene derecho a la libertad individual y su seguridad".

A continuación el Representante Alfredo Rodríguez del PPSC mociona lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad si no es mediante mandamiento judicial; en caso de flagrante delito, puede ser arrestado, incluso, por un particular para entregarlo a la autoridad competente. Todo mandamiento de detención que no emana de autoridad competente o que no se hubiere dictado conforme las formalidades legales es punible. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales en los términos que la ley establece".

Refiriéndose a la moción del Representante Alfredo Rodríguez del PPSC, el Comandante Carlos Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional expresa que todas estas inquietudes cabrían en los Artículos 31, 36, 38 y 39, página 7 del proyecto, y no propiamente en el 25 que era antes 30, donde simplemente se define la libertad personal.

Al efecto el Representante Alfredo Rodríguez aduce que la inquietud de su partido es alrededor de la práctica vivencial que tienen los abogados en el ejercicio de la profesión y por eso es que creen conveniente que debe consagrarse a rango constitucional.

Toma la palabra Edwin Illescas, Representante del PCDN, quien manifiesta que los mecanismos de preservación deben establecer tanto garantías como límites al ejercicio de esa libertad individual, y por otro lado comparte en alguna forma el criterio del Representante Alfredo Rodríguez de que el artículo tal como está presentado es muy diminuto, por lo tanto, mociona lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad individual y a su seguridad:

1) No se admite forma alguna de detención, de inspección o de registro personal ni cualquier otra restricción de la libertad personal, a no ser por mandato dictado por la autoridad judicial y únicamente en los casos y en las formas previstas por la ley. En casos excepcionales de necesidad y de urgencia indicados taxativamente por la ley las autoridades de seguridad pública pueden adoptar medidas provisionales que deberán poner en conocimiento de la autoridad judi-

cial en el plazo de 48 horas, y si esta auto-
ridad no las convalida en el plazo de las 48
horas se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno.

Está castigado todo acto de violencia física o moral sobre la persona sometida a restricciones. La ley establece los límites máximos de encarcelamiento preventivo, en consecuencia, nadie podrá ser apresado o detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, si no es en virtud de orden escrita de funcionario autorizado para decretar la detención en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado. El indiciado tendrá acceso al proceso y a todos los medios de defensa que prevea la ley tan pronto como se dicte el correspondiente auto de detención. En caso de haberse cometido un hecho punible, las autoridades de policía podrán adoptar las medidas provisionales de necesidad o de urgencia indispensables para asegurar la investigación del hecho y el enjuiciamiento de los culpables. La ley fijará el término breve y perentorio en que tales medidas deberán ser comunicadas a la autoridad judicial y establecerá además el plazo para que ésta provea, entendiéndose que han sido revocadas y privadas de todo efecto si ella no las confirma en el referido plazo.

2) Nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido como delito o falta.

3) Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura u otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a la persona sometido a restricciones de su libertad.

4) Nadie podrá ser obligado a prestar juramento ni constreñido a rendir declaración o a reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo ni contra su cónyuge o a la persona con quien haga vida marital ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5) Nadie podrá ser condenado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oídos en la forma que indica la ley. Los reos de delitos contra la cosa pública podrán ser juzgados en ausencia con las garantías y en las formas que determina la ley.

6) Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelamiento por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. La constancia de sentencia exigida por la ley para conceder la libertad provisional del detenido, no causará impuesto alguno.

7) Nadie podrá ser condenado a penas perpetuas o infamantes. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de 30 años.

8) Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiera sido juzgado anteriormente.

9) Nadie podrá ser objetivo de reclutamiento forzoso ni sometido al servicio militar si no es en los términos pactados por la ley.

10) Las medidas de interés social sobre sujetos en estado de peligrosidad sólo podrán ser tomadas mediante el cumplimiento de las condiciones y formalidades que establezcan la ley. Dichas medidas se orientarán en todo caso a la readaptación del sujeto para los fines de convivencia social".

Interviene el Comandante Carlos Núñez, manifestando que el Representante Edwin Illescas lo que quiere hacer es convertir en un solo artículo los Artículos 31, 32, 33, 36, 37 y 38 del proyecto y expresa que éste no existe en ninguna Constitución ni en ninguna ley y que de acuerdo a lo ya discutido los Títulos y los Capítulos han sido aprobados también en lo general, de tal manera que transformar prácticamente ocho artículos en uno solo y convertir esos artículos en numerales, no solamente va a retrasar la discusión, sino que no es conveniente que aparezca en la Constitución.

Por último señala, que dado a que no se declaran persuadidos los Representantes Alfredo Rodríguez y Edwin Illescas, para que retiren sus mociones, somete a consideración del plenario lo siguiente: que no se rechace el espíritu de las mociones presentadas tanto por el Representante Alfredo Rodríguez como por Edwin Illescas, pero que se remitan a hacer sus planteamientos particulares en la medida en que se vayan discutiendo los puntos que sean presentados por la Comisión en lo particular.

El Representante Domingo Sánchez Salgado del PSN, respecto a las mociones presentadas por Edwin Illescas y Alfredo Rodríguez, opina que pasan de las normas constitucionales y además mociona que se fusionen los Artículos 25 y 37, agregándole también un plazo de 24 horas, con el fin de que la autoridad que va a determinar la sentencia pueda tomarlo en detención, porque hay muchas personas que pasan hasta más de un año sin ser sentenciadas.

Por su parte el Representante del MAP-ML Carlos Cuadra, en nombre de su partido considera que únicamente a través de la participación de las masas, en la implementación tanto de los aspectos jurídicos como de los aspectos de seguridad por parte del Es-

tado, es que se va a tener garantía y fiscalización sobre el cumplimiento de estas normas jurídicas, de lo contrario se seguirá por una ruta de tipo burocrático, creándole leyes y reglamentaciones que normen la implementación de la ley ya existente, lo que conllevaría a introducirse en un camino sin fin como efectivamente se introducen los que quieren contemplar el problema como aspecto de tipo formal o procesal. Por último mociona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad individual y a su seguridad. El Estado garantiza el ejercicio de estos derechos, basando y sustentando su gestión política, económica y social en la participación organizada del pueblo trabajador en la gestión misma de la ley”.

El Representante Danilo Aguirre Solís del FSLN, expresa que cuando se discuta lo referente a las garantías procesales penales, que así se llama por cierto la parte exigente del Capítulo en discusión, que ahí se incluya las mociones presentadas por los Representantes Alfredo Rodríguez, Edwin Illescas y Domingo Sánchez y que se deje este artículo que garantiza la libertad individual y la seguridad de los nicaragüenses frente al Estado y frente a todas las personas.

Julio Marengo Caldera del FSLN, mociona para que el Artículo 25 quede tal como está, porque considera peligroso abarcar las garantías mínimas en los aspectos derivados de los Principios Fundamentales, ya que sería restarle fuerza y validez, confundiéndolos con mecanismos y garantías mínimas derivados de los mismos principios.

El Doctor Rafael Solís Cerda del FSLN, opina que el Artículo 25 tiene más fuerza tal como está redactado, incluso es más válido para los que van a recurrir al amparo después de violación. Añade que no es lo mismo recurrir por violación de un artículo, que recurrir por violaciones de 2, 3, 4 ó 5 artículos. Es decir, los derechos de las personas tienen más fuerza en tanto sean más los artículos que los protejan, que tratando de reducirlos a un solo artículo. Agrega que esto es sabido por los Representantes Edwin Illescas y Alfredo Rodríguez.

El Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, expresa que está de acuerdo con los argumentos que han dado tanto el Representante Danilo Aguirre, como el Representante Marengo y el Doctor Rafael Solís Cerda. Sugiere que los mocionistas introduzcan sus propuestas en el lugar que corresponde para no seguir atrasando el proceso de la discusión.

Seguidamente toma la palabra el Representante Gerardo Alfaro del PCDN, aducien-

do que no está de acuerdo con lo expresado por el Doctor Humberto Solís Barker, porque precisamente el Presidente de la Asamblea Nacional decía que se debe buscar como estructurar la Constitución para que sea más accesible. Hace un llamado a los Parlamentarios para que se haga la discusión de este artículo con más consenso, porque de lo que se trata es que la Constitución recoja el espíritu y la seguridad de los nicaragüenses.

Por su parte el Representante del PSN Luis Sánchez Sancho, argumenta que la defensa de la libertad individual, de la seguridad de la persona no es sólo frente al Estado o a su gente, sino también frente a los particulares. La personalidad jurídica es algo que conviene al ser en un sujeto de derechos y obligaciones y no debe solamente dejarse en abstracto como aparece en el texto que se está discutiendo, sino por lo tanto mociona para que en el Artículo 25 de la Ley Constitucional quede establecido lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la libertad individual, a la seguridad y al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

(Continúa)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 2595 — R/F 104118 \$2,550.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 60, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Berman Francisco Boza Castro ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General

Glenda M. Ibarra G.

Es conforme. León, 30 de Marzo de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2574 — R/F 78378 \$ 2,550.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 9, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Lucy Felcita Villagra Gutiérrez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. *Martínez O.* — El Secretario General G. *Rodríguez O.*

Es conforme. León, 5 de Junio de 1987. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2599 — R/F 104123 \$ 2,550.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 223, página 112, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Sergio Javier Cuarezma Terán* Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado

en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. *Martínez O.* — El Secretario General *Glenda M. Ibarra G.*

Es conforme. León, 25 de Mayo de 1987. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2603 — R/F 69599 \$ 4,250.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 371, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Luz Marina Selva González ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. *Martínez O.* — El Secretario General G. *Rodríguez O.*

Es conforme. León, 8 de Junio de 1987. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2570 — R/F 25179 \$ 4,250.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 114, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Julio César Arce Sánchez ha cumplido con todos los requisitos establecidos

por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General Glenda M. Ibarra G.

Es conforme. León, 4 de Mayo de 1987. — Manuel Mayorga González Director.

Reg. No. 2571 — R/F 25563 ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 244, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Doctor *Fidel Ariel Vilchez Ascher* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 5 de Junio de 1987. — Manuel Mayorga González Director.

Reg. No. 2793 — R/F 26358 ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 175, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua.

Por Cuanto:

María de la Concepción Téllez Ruiz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1987. — Manuel Mayorga González Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 2419 R/F 56199 ₡ 7,500.00

Dra. Yamilet de Malespín apoderado Roemmers Internacional S.A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

“PROHEPAT”

Clase (5)

Presentada: 20-5-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial - Managua, 13 Junio 1987.

Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 836 — R/F 549719 — ₡ 38,250.00

Dr. Guy J. Bendafía G., apoderado Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



LUFTHANSA

Clase: (16)

Presentada: 25/11/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua, 2 Febrero - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1797 — R/F 623915 — ₡ 38,250.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Colomer S. A., de C. V., Mexicano, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (23)
Presentada: 25/11/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 - Febrero - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 837 — R/F 549720 — ₡ 38,250.00
Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



LUFTHANSA

Clase: (12)
Presentada: 25/11/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 - Febrero - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 2520 -- R/F 29643 — ₡ 7,650 00

Juana Fuentes Chavarría de Mendoza, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado Comarca Santa Julia Carretera Potosí El Viejo. Lindantes; Norte: Jaime Saravia; Sur: Lourdes Serrano; Oeste: Jaime Saravia; Este: Teresa Quiróz.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Julio mil novecientos ochentisiete. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Srío.

3 2

Reg. No. 2521 — R/F 29644 — ₡ 7,650 00

Juana de la Concepción Fuentes Chavarría, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado

Corinto. Lindantes; Norte: Celina Rodríguez de Pravia; Sur: Petrona Sánchez; Este: Playa y Manglares; Oeste: calle en medio, Bodega G. nova.

Opónganse.

Chinandega, veintitres Junio mil noveciento oc entisiete. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Sría.

3 2

Reg. No. 2537 — R/F 691573 — 2,550.0

R/F 691841 — ₡ 5,100.00

Tiburcio Ayala, solicita Supletorio, urbano, sito Diriomo, estos linderos: Norte, Carmen González; Sur, Pedro Maltez y otros; Oriente, calle; Poniente, Socorro Sandoval.

Juzgado Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos ochentisiete. A. Bermúdez, Srío.

3 2

Reg. No. 2544 — R/F 304066 — ₡ 7,650.00

Roberto Antonio Cruz Olivera, solicita supletorio, Urbano, Somoto. Norte, Josefina Cruz, Olivera; Sur, carretera; Este, Vidal Ponce; Oeste Francisco García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Julio siete, mil novecientos ochentisiete. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2540 — R/F 768903 — ₡ 6,3 5. 0

R/F 78290 — ₡ 1,275.00

Aura Estela Ríos Herrera, solicita supletorio predio urbano situado en el Barrio de San Agustín. Chinandega, linderos: Norte, Vicente Zúñiga; Sur, calle en medio Manuel Bermúdez; Oriente, Juan Velásquez, y Poniente Candida Osorio.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Chinandega, nueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — Eustalia Aguilera Bustillo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2555 — R/F 000336 — ₡ 7,650.00

Alex Clinton Webster Wilson, solicita supletorio terreno y casa en Bluefields, lindando: Norte, Franklin Stubb; Sur, Henry Chang; Esta. Tomás Alfredo Hooker; Oeste, calle Libertad.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Julio nueve de mil novecientos ochenta y siete. — Juan José Malespin, Secretario.

3 2

Reg. No. 2401 — R/F 566408 — ₡ 7,500.00

Felicita Cano Fajardo, solicita Título Supletorio, ubicado: Belén Norte. Alberto Avellán; Sur. Antonio Espinoza; Oriente, Paula Cano y Marcos Alvarez; Poniente, Claudia Cano.

Opóngase:

Juzgado Local Unico. Rivas, veinte Mayo, mil novecientos ochentisiete. — Fátima Beteta, Sría.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2633 — R/F 749293 \$ 2,125.00
Complemento: — R/F 104697 \$ 425.00

Por sentencia de dos de Julio corriente año. Tribunal Apelaciones de Matagalpa, por mutuo consentimiento declarase disuelto matrimonio de Harold Felipe Altamirano Blandón y Daysi Guevara Rayo.

La guarda de: Felipe Aguiris y Giorleny Dolores Altamirano Rayo, queda confiada a su madre Daysi Guevara Rayo.

Matagalpa, trece de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Azucena Zapata Kollerbohm* Secretaria.

Reg. No. 2618 — R/F 104193 \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y dieciséis minutos de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto por la causal del Mutuo Consentimiento, promovido por los Señores José Antonio Padilla García y Yolanda Camacho Ampié.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Secretaria.

Reg. No. 2616 — R/F 104176 \$ 2,550.00

Por sentencia de las tres y veinticinco minutos de la tarde del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto por la causal del Abandono Manifiesto el vínculo matrimonial que los une a los señores Roberto Enrique Vilchez Herrera y Ana Luisa Báez.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Secretaria.

Reg. No. 2518 — R/F 30773 \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Mayo veinte año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Oscar Danilo Hernández y Esperanza Leiva Romero.

Masaya, Junio cinco, mil novecientos ochentisiete. — *Cony P. de Cruz.* Sria.

Reg. No. 2623 — R/F 104663 \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenticuatro minutos de la mañana, del día veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto por

la causal de Mutuo Consentimiento, promovido por los Señores Honosifor Cornavaca Roa y Zoila Isabel Mayorga Cortés. — Tribunal de Apelaciones, Región III. — Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 2630 R/F 104680 \$ 2,550.00

Por sentencia de las doce y diez minutos de la tarde del día diez de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto el vínculo matrimonial que une a los Señores Carlos Orlando Huete Mejía y Lorena Nohemí Blandino Aragón.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Secretaria.

Reg. No. 2454 — R/F 74133 \$ 2,550.00

Por sentencia de las tres y treintinueve minutos de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto el vínculo matrimonial por la causal del Mutuo Consentimiento promovido por los Señores Genaro Espinoza Aráuz y María Auxiliadora Reyes Cabalceta.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Secretaria.

Reg. No. 2624 — R/F 104660 \$ 2,550.00

Por sentencia de las tres y treinticinco minutos de la tarde del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto el vínculo matrimonial que une a los Señores Hugo Richard Corea Torres y María de Los Angeles Miranda Mongalo.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Secretaria.

Reg. No. 2625 — R/F 104667 \$ 2,550.00

Por sentencia de las tres y veinte minutos de la tarde del día dieciséis de Julio de Mil novecientos ochenta y siete, declarase disuelto el vínculo matrimonial que une a los Señores Wilfredo Yescas Gómez y Blanca Vásquez Parrales.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Sria.